



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Dina Luz Alvarado Negrete
Demandado	Adalberto Ibica Rincón
Radicado	05001 31 10 002 - 2020-00351 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0002 de 2020

La presente demanda de Liquidación de Cesación de Efectos Civiles, promovida por DINA LUZ ALVARADO NEGRETE en contra de ADALBERTO IBICA RINCÓN, se inadmitió por auto del 5 de noviembre de 2020, el cual se notificó por estados el 5 de noviembre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el dieciséis (16) de diciembre.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

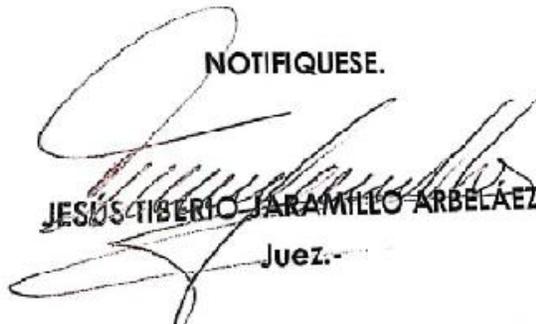
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, promovida por DINA LUZ ALVARADO NEGRETE en contra de ADALBERTO IBICA RINCÓN, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 5 de noviembre de 2020.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0002 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-00351**

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.